



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 473 -2023-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 19 DIC. 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N° 687-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 11 de diciembre de 2023; el Informe N° 294-2023-GRAP/06/GG, de fecha 04 de diciembre de 2023; el Informe N° 989-2023-GRAP/07/D.R.ADM, de fecha 01 de diciembre de 2023; Informe N° 2819-2023-GR.PURIMAC/07/04, de fecha 29 de noviembre de 2023; la Carta N° 2008-2023-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 21 de noviembre de 2023; el Memorandum N° 2446-2023-GRAP/06/GG, de fecha 20 de noviembre de 2023; el Informe N° 921-2023-GRAP/07/D.R.ADM, de fecha 17 de noviembre de 2023; el Informe N° 2591-2023-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 15 de noviembre de 2023 que remite el Informe Técnico Legal de **Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección AS N° 165-2023-GRAP-1**; y, demás antecedentes que obran en el expediente administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"; Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos;

Que, máxime según el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, establece lo siguiente: artículo 44. Declaratoria de Nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;**

Que, por su parte el numeral 72.7 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que "En caso el pliego de absolucón de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. **ESTA FACULTAD ES DELEGABLE**"; asimismo el numeral 44.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

ANTECEDENTES:

1. Mediante FORMATO N° 02, de fecha 27 de setiembre 2023, se aprobó el Expediente de Contratación para la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BALDOSA ACÚSTICA EN CIELO RASO INCLUIDO ACCESORIOS DE INSTALACIÓN, A TODO COSTO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE GRAU, REGIÓN APURIMAC**.
2. Mediante FORMATO N° 06, de fecha 02 de octubre 2023, se aprobó las Bases Administrativas de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-165-2023-GRAP-1**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BALDOSA ACÚSTICA EN CIELO RASO INCLUIDO ACCESORIOS DE INSTALACIÓN, A TODO COSTO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE VILCABAMBA,**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE GRAU REGIÓN APURIMAC.

- El Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 3 de octubre del 2023 a través del Órgano Encargado de Contrataciones, convocó el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA NO AS-SM-165-2023-GRAP-1, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BALDOSA ACÚSTICA EN CIELO RASO INCLUIDO ACCESORIOS DE INSTALACIÓN, A TODO COSTO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE GRAU - REGIÓN APURIMAC.
- El 06 de octubre del 2023, se publicó el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones.
- Con fecha 20 de octubre del 2023 el Órgano Encargado de Contrataciones, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-165-2023-GRAP-1, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BALDOSA ACÚSTICA EN CIELO RASO INCLUIDO ACCESORIOS DE INSTALACIÓN, A TODO COSTO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE GRAU REGIÓN APURIMAC., a la empresa AYBEN WILLIAM CONSTRUCCIONES E.I.R.L. - AWCON E.I.R.L., con RUC N° 20605524495. Y como segundo lugar en el orden de prelación el postor CHIPANA ROJAS ROGER, con RUC N° 10461952742.
- Con fecha 31 de octubre del 2023 el postor CHIPANA ROJAS ROGER, con RUC No 10461952742, presenta el recurso de apelación respecto al procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-165-2023-GRAP-1, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BALDOSA ACÚSTICA EN CIELO RASO INCLUIDO ACCESORIOS DE INSTALACIÓN, A TODO COSTO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE GRAU - REGIÓN APURIMAC.

Que, la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, emite el Informe N° 2591-2023-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 15/11/2023, mediante el cual eleva el Informe Técnico Legal sobre la impugnación interpuesta por el Postor ROGER CHIPANA ROJAS, respecto al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-165-2023-GRAP-1, del cual podemos extraer lo siguiente:

(...)

III. ANÁLISIS

3.3. Respecto a la **Pretensión Principal** del recurso de apelación interpuesta por el postor CHIPANA ROJAS ROGER, es SE DESCALIFIQUE LA OFERTA, de la empresa AWCON E.I.R.L. por no cumplir con presentar (...) "**Presentar Términos de referencia y no cumplir los requisitos de calificación referido experiencia del postor**" (...) que cumpla con lo requerido en el numeral 3.1 del CAPÍTULO III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento del selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-165-2023-GRAP-1, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BALDOSA ACÚSTICA EN CIELO RASO INCLUIDO ACCESORIOS DE INSTALACIÓN, A TODO COSTO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE GRAU – REGIÓN APURIMAC., en donde el OEC debió de consignar "NO CUMPLE" y no como se muestra en la siguiente:

N°	PARTICIPANTES	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA							ESTADO
		Declaración jurada de cumplimiento del postor	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Declaración jurada de acuerdo con el ítem 3.1 art. 32 del PLCE	Declaración jurada de cumplimiento de los CETT	Declaración jurada de Plazo de Entrega	Pruebas de concepto de ser el caso	Precio de la oferta	
		(Anexo 1)	(Anexo 2)	(Anexo 3)	(Anexo 4)	(Anexo 5)	(Anexo 6)		
	OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.	FACULT.	OBLIG.		
1	JN VIRDCO S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	No Corresponde	CUMPLE	ADMITIDO
2	INVERSIONES KEPAL E.I.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	No Corresponde	CUMPLE	ADMITIDO
3	CONSTRUCTORA GUMEN S.A.C.	NO CUMPLE	---	---	---	---	No Corresponde	---	NO ADMITIDO
4	CHIPANA ROJAS ROGER	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	No Corresponde	CUMPLE	ADMITIDO
5	AYBEN WILLIAM CONSTRUCCIONES E.I.R.L. - AWCON E.I.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	No Corresponde	CUMPLE	ADMITIDO
6	FLORES VILCAPOMA JORGE ROBERTO	NO CUMPLE	---	---	---	---	No Corresponde	---	NO ADMITIDO
7	A & A SAENZ S.E.I.R.L.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	No Corresponde	CUMPLE	NO ADMITIDO
8	PALOMINO DIAZ DANY ANTONOR	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	No Corresponde	CUMPLE	NO ADMITIDO

En consecuencia, los postores infractores al no cumplir con dicho requisito, el OEC debió de consignar en el cuadro anterior en los Documentos de presentación obligatoria "NO CUMPLE" por las siguientes razones:

Que de acuerdo al CAPÍTULO III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento del selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-165-2023-GRAP-1, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BALDOSA ACÚSTICA EN CIELO RASO INCLUIDO ACCESORIOS DE INSTALACIÓN, A TODO COSTO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

UL 473

SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE GRAU- REGIÓN APURÍMAC., donde el área usuaria describe una nota aclaratoria que, "el contratista deberá proporcionar al personal con mano de obra con experiencia en estos trabajos, así proporcionar herramientas, equipos para la correcta instalación de estructuras metálicas, para ello deberá contar constancia, declaración jurada y/o documento donde acredite que cuenta con la experiencia en instalación del rubro. El mismo que se debe adjuntar a la presentación de la oferta" como se muestra en la siguiente imagen:

6. REQUISITOS DEL POSTOR Y/O PERSONAL

- El proveedor será persona natural o jurídica sin impedimento para contratar con el estado.
- El proveedor deberá estar inscrito en el registro nacional de proveedores (RNP).
- El proveedor no tendrá impedimento para contratar con el estado.
- El proveedor deberá contar con tienda física y estar vigente más de 2 años en el mercado.

➤ El contratista deberá proporcionar al personal con mano de obra con experiencia en estos trabajos, así como proporcionar herramientas, equipos para la correcta instalación de estructuras metálicas, para ello deberá contar con constancia, declaración jurada y/o documento donde acredite que cuenta con la experiencia en instalación del rubro. El mismo que se debe adjuntar a la presentación de la oferta.

En las bases integradas del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-165-2023-GRAP-1, no se consideraron en el CAPITULO II, 2.2.1 Documentos de presentación obligatoria para la admisión de oferta por tal motivo no corresponde la No Admisión del Postor AYBEN WILLIAM CONSTRUCCIONES E.I.R.L. - AWCON E.I.R.L., con RUC N° 20605524495; validando el cumplimiento de las Especificación técnicas con la presentación del Anexo N° 3.

Por lo que el proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-165-2023-GRAP-1, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BALDOSA ACÚSTICA EN CIELO RASO INCLUIDO ACCESORIOS DE INSTALACIÓN, A TODO COSTO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE GRAU - REGIÓN APURÍMAC., se convocó por 2 ítems como se muestra en la siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN	UNID. MED.	CANT.
01	ADQUISICIÓN DE BALDOSA ACÚSTICA DE 61 CM X 61 CM DE 15 MM COLOR BLANCO CON BORDE BISELADO	M2	923.00
02	ADQUISICIÓN DE BALDOSA ACÚSTICA DE 61 CM X 122 CM DE 15 MM COLOR BLANCO CON BORDE BISELADO	M2	115.00

Por ende, se detalla los puntos que incumple la empresa ganadora de la buena pro AYBEN WILLIAM CONSTRUCCIONES E.I.R.L. - AWCON E.I.R.L., con RUC N° 20605524495:

RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD PREVISTO EN EL NUMERAL 3.2 DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Que el literal B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD del 3.2 de los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del CAPITULO III de las bases integradas, en el folio 28 ha contemplado que los postores durante la presentación de su oferta El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 70,000.00 (Setenta Mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión de comprobante de pago, según corresponda. Se considera bienes similares a los siguientes: baldosa acústica y drywall. Tal como se aprecia a continuación en la siguiente imagen:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 70,000.00 (Setenta Mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 19,000.00 (Diecinueve Mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Se consideran bienes similares a los siguientes: baldosa acústica y drywall.

(..)

El Contrato de Bienes N° 008-2023-N.E.CONVENIO N° 004-2023-CUS/VMVU/PNVR y el Informe de Conformidad N° 033-2023/SUPER-JRN presentados para acreditar la experiencia del postor en la Especialidad, no refieren a la venta de Baldosas





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Acústicas ni Drywal, sino a la venta de bienes relacionados a Baldosa de Fibrocemento; por lo tanto, el postor adjudicatario no cumplió con acreditar la experiencia tal como fue requerido en las bases integradas del presente procedimiento de selección debiendo haber sido descalificado su oferta.

1. Sobre inconsistencia de las bases respecto a la Experiencia en la especialidad en la página 26 y 28:

De la revisión de las bases se tiene que se ha incorporado información inconsistente e incoherente respecto a la experiencia del postor en la especialidad es así que en el folio 26 y 28 de las bases integradas se han considerado que la experiencia en venta de los bienes iguales o similares debería ser hasta por el importe de S/ 40,000.00 y S/ 70,000.00 respectivamente. Tal como podemos apreciar en la siguiente imagen.

12. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
Requisitos:	
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 40,000.00 (CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.	
Se consideran bienes similares a baldosa acústica y drywall	
Acreditación:	
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago ¹ correspondientes a un máximo de	

Cabe precisar que, de acuerdo con la Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado:

"... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehacencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir sólo equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado."

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
RESOL. E DE OBRA
CUP 18702

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
RESOL. E DE OBRA
CUP 18702
Ing. Fritz Mujica Gutierrez
SUPERVISOR DE OBRAS

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
Requisitos:	
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 70,000.00 (Setenta Mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.	
En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 19,000.00 (Diecinueve Mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.	
Se consideran bienes similares a los siguientes: baldosa acústica y drywall.	

2. Sobre inconsistencia de las bases respecto a la Experiencia en la especialidad en la página 24 y 18:

Qué, de la revisión de las bases se tiene que se ha incorporado información inconsistente e incoherente respecto a la documentación del personal es así que en el folio 24 y 18 de las bases integradas se han considerado que las documentaciones del personal instalador deberán ser presentados en la presentación de ofertas y en la suscripción del contrato respectivamente. Tal como podemos apreciar en la siguiente:

6. REQUISITOS DEL POSTOR Y/O PERSONAL

- El proveedor será persona natural o jurídica sin impedimento para contratar con el estado.
- El proveedor deberá estar inscrito en el registro nacional de proveedores (RNP).
- El proveedor no tendrá impedimento para contratar con el estado.
- El proveedor deberá contar con tienda física y estar vigente más de 2 años en el mercado.
- El contratista deberá proporcionar al personal con mano de obra con experiencia en estos trabajos, así como proporcionar herramientas, equipos para la correcta instalación de estructuras metálicas, para ello deberá contar con constancia, declaración jurada y/o documento donde acredite que cuenta con la experiencia en instalación del rubro. El mismo que se debe adjuntar a la presentación de la oferta.

La facultad de conocer y resolver los recursos de apelación que se presenten en los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada se encuentra delegada en la Dirección Regional de Administración de conformidad con el literal f) del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR.

Si bien la facultad de resolver el recurso de apelación interpuesto ante la Entidad, está delegada en la Dirección Regional de Administración; **sin embargo, en el presente caso se ha evidenciado causal de nulidad del procedimiento de selección, dicha**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

473

facultad le compete únicamente al Titular de la Entidad; por lo que, la Dirección Regional de Administración no podría declarar la nulidad de oficio. (Opinión N° 110-2016/DTN).

En ese contexto el Titular de la Entidad de estimarlo conveniente procederá con la declaración de nulidad, de conformidad con el literal e) del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto".

IV. CONCLUSION:

De acuerdo a lo expuesto, consideramos la declaratoria de oficio la nulidad del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 165-2023-GRAP-1 - Primera Convocatoria**, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BALDOSA ACÚSTICA EN CIELO RASO INCLUIDO ACCESORIOS DE INSTALACIÓN, A TODO COSTO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE GRAU - REGIÓN APURIMAC", debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria.

Por lo que se recomienda que su Despacho se sirva remitir el expediente al Titular de la Entidad para que de estimarlo conveniente pueda declarar la nulidad de oficio, de conformidad con el literal e) del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el literal e) del artículo 128° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, **y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;**

Que, el artículo 44° numeral 44.2 de la Ley establece que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación; y por su parte el numeral 72.7 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones precisa que "En caso el pliego de **absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto**";

Que, mediante Informe N° 921-2023-GRAP/07/D.R.ADM, de fecha 17/11/2023, el Mg. Enver Allcca Rimascca – Director Regional de Administración remite al Gerente General Regional el Informe Técnico legal sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección AS N° 165-2023-GRAP-1, precisando: "Por los fundamentos señalados por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, se concluyen la **DECLARATORIA LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°SM-SM-165-2023-GRAP-1** cuyo objeto es la Adquisición e Instalación de Baldosa Acústica en cielo raso incluido accesorios de instalación a todo costo para el Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico de Vilcabamba, Distrito de Vilcabamba, Provincia de Grau - Región Apurímac, debiendo retrotraerse a la etapa de Convocatoria.";

Que, mediante Memorandum N° 2446-2023-GRAP/06/GG, de fecha 20/11/2023, el Gerente General Regional devuelve el expediente de NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°SM-SM-165-2023-GRAP-1 a la Dirección Regional de Administración, precisando que en el Informe del área de Abastecimiento no identifica la causal de nulidad, por lo que deberán identificar la causal debidamente motivada y sustentada;

Que, mediante Informe N° 2819-2023-GR.APURIMAC/07/04, de fecha 29/11/2023, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes emite informe complementario sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección AS N° 165-2023-1, del cual se extrae lo siguiente:

(...)

PRIMERO. - Conforme es de advertirse, con fecha 21/11/2023 mediante la Carta N° 2008- 2023-GR.APURIMAC/07.04 se cumplió con correr traslado al postor AYBEN WILLIAM CONSTRUCCIONES E.I..RL. a su correo electrónico: aybenwilliam.cq@gmail.com, la posible nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 165-2023-GRAP-1, para la Adquisición e Instalación de Baldosa Acústica en Cielo Raso incluido Accesorios de Instalación, A Todo Costo, para el proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológica Pública de Vilcabamba, Provincia de Grau, Región Apurímac", con motivo del Recurso de Apelación interpuesta por el postor Roger Chipana Rojas, para que pueda efectuar el descargo correspondiente de conformidad a lo establecido por el artículo 213 del TUO de la Ley N 27444.

Cumplido el plazo de (05) días para el descargo, se revisó el correo procesos@regionapurimac.gob.pe de cual se notificó el traslado de nulidad, verificándose que no hubo ningún descargo sobre dicho traslado.

• www.regionapurimac.gob.pe
• Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
☎ 083 - 321022



Gobierno Regional
APURÍMAC
Uniendo por el pueblo



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SEGUNDO. - Con relación a la causal de nulidad, el mencionado artículo 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa como causales para declarar la nulidad de oficio de los actos de un procedimiento de selección, entre otras, cuando se hubiera actuado en contravención a las normas legales. En el presente caso, tal como se expuso en el Informe N° 2591-2023-ABAS. GR. APURIMAC/07.04 se ha verificado que existe inconsistencia de las bases respecto a la Experiencia en la Especialidad al haberse incorporado información inconsistente e incoherente, es así que en el folio 26 y 28 de las bases integradas se han considerado que la experiencia en venta de los bienes iguales o similares debería ser hasta por el importe de S/ 40,000.00 y S/ 70,000.00 respectivamente. Asimismo, respecto a la documentación del personal folios 24 y 18 de las bases integradas se ha considerado que las documentaciones del personal instalador deberán ser presentados en la presentación de ofertas y en la suscripción del contrato respectivamente.

En ese sentido, de conformidad al numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado se habría configurado la causal de contravención de las normas legales, lo cual generó como resultado inmediato que se afecte el procedimiento de selección al existir un vicio que incide directamente en su validez, que a su vez acarrea su nulidad, debiendo corresponder al Titular de la Entidad declararla, **y consecuentemente retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria. Los vicios de nulidad advertidos tienen preeminencia sobre el recurso de apelación** interpuesto de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por tanto, lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no tendría incidencia en el informe técnico de nulidad emitido, puesto que los participantes en el referido procedimiento de selección no estarían impedidos para emitir los informes técnicos sobre nulidad.

Que, mediante Informe N° 989-2023-GRAP/07/D.R.ADM, de fecha 01/12/2023, el Director Regional de Administración remite al Gerente General Regional Informe de Nulidad de Oficio del Proceso de Selección AS N° 165-2023-GRAP-1, precisando que con relación a la causal de nulidad, el artículo 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa como causal es para declarar la nulidad de oficio de los actos de un procedimiento de selección, entre otras, cuando se hubiera actuado en contravención a las normas legales. En el presente caso como causales para declarar la nulidad de oficina de los actos de un procedimiento de selección, entre otras, cuando se hubiera actuado en contravención a las normas legales. En el presente caso tal como se expone en el INFORME N° 2591-2023-ABAS. GR. APURIMAC/07.04 se ha verificado que existe inconsistencia de las bases integradas se han considerado que la experiencia en venta de los bienes iguales o similares debería ser atas por le importe de S/. 40, 000.00 y S/. 70, 000.00 respectivamente, Asimismo, respecto a la documentación del personal folios 24 y 18 de las Bases integradas se ha considerado que las documentaciones del personal instalador deberán ser presentados en la presentación de ofertas y en la suscripción del contrato respectivamente;

Que, mediante Informe N° 294-2023-GRAP/06/GG, de fecha 04/12/2023, el Gerente General Regional remite al Gobernador Regional de Apurímac el Informe Técnico para la declaratoria de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 165-2023-GRAP-1, en atención a lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. **El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios; asimismo, el numeral 8.10 del artículo 8 del citado Reglamento establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas;**

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del citado Reglamento, señala expresamente que, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios; del mismo modo el numeral 29.8 **prescribe que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;**

Que, de los antecedentes administrativos se desprende que el área de contrataciones advierte un error en la publicación de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 165-2023-GRAP-1, configurándose la causal de nulidad del procedimiento de selección, dicho error se habría producido al momento de la publicación de las bases administrativas del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS- SM-165-2023-GRAP-1, donde se ha verificado que existe inconsistencia de las bases respecto a la Experiencia en la Especialidad al haberse incorporado información inconsistente e incoherente, es así que en el folio 26 y 28 de las bases integradas se han considerado que la experiencia en venta de los bienes iguales o similares debería ser hasta por el importe





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



473

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

de S/ 40,000.00 y S/ 70,000.00 respectivamente. Asimismo, respecto a la documentación del personal folios 24 y 18 de las bases integradas se ha considerado que las documentaciones del personal instalador deberán ser presentados en la presentación de ofertas y en la suscripción del contrato respectivamente; por lo que solicita su nulidad, retro trayéndose a la etapa de Convocatoria;

Que, ahora bien, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, en consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos; y en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no sólo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección; **en esa medida efectuadas las precisiones anteriores, corresponde declarar la nulidad de oficio al existir vicios en las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-165-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria)**;

Que, el literal e) del artículo 128° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, **y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto**;

Que, bajo los argumentos técnicos expuestos, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la **Opinión Legal N° 687-2023-GRAP/08/DRAJ** de fecha 11/12/2023, emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para la **Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 165-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BALDOSA ACUSTICA EN CIELO RASO INCLUIDO ACCESORIOS DE INSTALACIÓN A TODO COSTO PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE GRAU - REGIÓN APURÍMAC"**, debiendo retrotraerse a la etapa de Convocatoria; por la causal prevista en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; ello, en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones favorables de procedencia por parte del Director de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Mergesí de Bienes, y profesionales especialistas en la materia, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, al respecto, cabe precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, debe precisarse que el vicio incurrido en la **Adjudicación Simplificada N° 165-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria) resulta trascendente**, al haberse contravenido el principio de libertad de concurrencia, transparencia y competencia establecidos en los literales a), c) y e) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y estando a la Credencial de fecha 29 de noviembre de 2022, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 165-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), destinada para la Adquisición e instalación de Baldosa Acústica en Cielo Raso incluido Accesorios de Instalación a todo costo para el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE GRAU - REGIÓN APURÍMAC"; **debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria**. En mérito a los antecedentes documentales, los informes técnicos emitidos por la Dirección





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (OEC), la Dirección Regional de Administración y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR, que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto del recurso de apelación presentado por el Postor ROGER CHIPANA ROJAS, con RUC N° 10461952742, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 128° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. – PROCEDER, a la devolución de la garantía presentada por el Postor ROGER CHIPANA ROJAS, mediante Voucher de Depósito de S/ 2.396.64 soles, al no emitirse pronunciamiento sobre el fondo del asunto del recurso de apelación, conforme a lo previsto en el literal b del numeral 132.2 del artículo 132° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO CUARTO. - EXHORTAR, al Órgano Encargado de las Contrataciones designado para referido procedimiento de selección, continúe con las acciones administrativas y etapas del procedimiento de selección, recomendándoseles que realice las actuaciones del procedimiento de selección con diligencia y actúe de conformidad con lo establecido en la normativa de contratación pública.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la remisión de toda la documentación a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, a efecto de que el Órgano Encargado de Contrataciones encargado de conducir el Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 165-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria)**, prosiga con la secuencia del proceso con arreglo a la normativa de la materia.

ARTICULO SEXTO. – ORDENAR, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a Ley.

ARTICULO SÉTIMO. – DISPONER, a la Secretaria General remitir copia de todos los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar de quienes generaron la presente nulidad del procedimiento de selección.

ARTICULO OCTAVO. – TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, Gerencia Regional de Infraestructura, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PGMGR
MGCHORAU

